

Bogotá, DC, miércoles, 11 de septiembre de 2024

Respetado
Petionario Anónimo
(Publicación en página web de ANLA)

Asunto: Respuesta a comunicación con radicación ANLA 20246201037942 del 10 de septiembre de 2024. Solicitud expediente LAM2307.

Expedientes: 10DPE2490-00-2024, LAM2307

Respetado/a petionario/a:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual solicita:

“(...) INFORMACION SOBRE EL EXPEDIENTE LAM2307 (...)”

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, se permite responder su consulta en los siguientes términos.

Una vez verificado el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA), se constató que el expediente LAM2307 obedece al proyecto “CAMPOS HUILA NORTE” localizado en los municipios de Aipe, Neiva, Palermo, Tello y Villavieja, departamento del Huila; cuyo titular es ECOPETROL S.A, el cual a través de la Resolución No. 0003 del 7 de enero de 2003, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible (MINAMBIENTE), estableció las medias del Plan de Manejo Ambiental y a la fecha se encuentra en seguimiento por parte de esta Autoridad Nacional.

Dicho lo anterior, es importante mencionar:

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

- Mediante Resolución No. 455 del 15 de mayo de 2013 (adjunta), esta Autoridad Nacional modificó el Plan de Manejo Ambiental y tomó otras determinaciones.
- La ANLA ha realizado control y seguimiento ambiental al proyecto LAM2307 como se constata en el Acta No. 679 del 2 de septiembre de 2024 con base en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) y la visita realizada los días 12 al 16 de agosto de 2024.

Esto, en cumplimiento de las funciones que le fueron conferidas mediante el artículo 3 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 (modificado parcialmente por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020) y las competencias otorgadas por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

En este contexto, es fundamental señalar que, en el curso del seguimiento y control ambiental llevado a cabo por la ANLA, cualquier incumplimiento detectado en los programas de manejo ambiental integrados en el Plan de Manejo Ambiental (PMA), así como los resultados del Programa de Seguimiento y Monitoreo (PSM) y las obligaciones establecidas en los diversos actos administrativos a ECOPEPETROL S.A; conllevarán a un procedimiento de investigación, prevención y sanción en materia ambiental.

Este proceso se ajustará a lo estipulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009⁵, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024⁶, en caso de identificarse acciones u omisiones que constituyan violación de las normas contempladas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974⁷, Ley 99 de 1993⁸, Ley 165 de 1994⁹ y demás disposiciones ambientales vigentes, así como en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Finalmente, adjunto a la presente comunicación se remite copia del Acta de Control y Seguimiento Ambiental 679 del 2 de septiembre de 2024, donde podrá verificar el estado actual del proyecto.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co**; **Correo Electrónico licencias@anla.gov.co**; Buzón de – **PQRS** –; **GEOVISOR – [AGIL](#) –**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +573102706713 o **Línea Telefónica** directa 601 2540100 y línea gratuita nacional 018000112998.

⁵ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

⁶ Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones.

⁷ Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente

⁸ por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones

⁹ Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



**GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO**



Anexos: Resolución No. 455 del 15 de mayo de 2013
Acta de control y seguimiento ambiental No. 679 del 2 de septiembre de 2024

PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DE ANLA

Medio de Envío: Elija un elemento.



**ADRIANA ALEXANDRA REYES LAVERDE
CONTRATISTA**



**JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Archívese en: 10DPE2490-00-2024, LAM2307

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

